



Exp N.º 105 de 26 mayo 2026
Infracción



Nº-0519

19 JUN 2026

RESOLUCIÓN N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE autorizó al señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.037.599, el aprovechamiento forestal persistente de setenta y ocho (78) árboles correspondientes a las especies Roble (60), Campano (10) y Ceiba Tolúa (8), ubicados en la Finca Santafé.

Que mediante Auto No. 0215 del 14 de febrero de 2012 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita de inspección ocular y técnica, la cual fue realizada el 13 de marzo de 2012, emitiéndose el Concepto Técnico No. 0197 del 16 de marzo de 2012.

ANTECEDENTES

- Expediente No. 5041 de septiembre 22 de 2011 de CARSUORE.
- Auto No. 0215 de febrero 14 de 2012 de CARSUORE.
- Informe de Visita de marzo 13 de 2012.

En virtud de prorrogar el tiempo de la Resolución No. 0726 de Octubre 13 de 2011, del aprovechamiento forestal de carácter Persistente, un funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE se trasladó hasta la Finca Santafé ubicada en la margen izquierda, Kilómetro 2.5 vía que de Varsovia conduce a Molonga, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, cuyas coordenadas son X: 843074, Y: 1535951, Z: 14 m, con la finalidad de darle cumplimiento a la solicitud hecha por el señor FABIO ARISTIZABAL HOYOS, para conceptuar sobre dicha solicitud.

En la visita se pudo constatar que realizado un recorrido tanto en la zona de potreros como linderos de la finca Santafé, se verificó que de los setenta y ocho (78) árboles autorizados para ser aprovechados mediante Resolución No. 0726 de Octubre 13 de 2011, no fueron cortados la cantidad de 34 árboles, 20 de la especie Roble, 8 de Ceiba tolua y 6 de Campano, porque según manifestó el señor Abel Oliva Lobo, administrador general de la finca, el invierno azotó fuerte en la zona, lo que hizo imposible la labor de corte en su totalidad de los árboles, por lo cual se debe prorrogar el tiempo de dicha resolución para terminar la labor con el siguiente volumen: Roble: 33.91 m³, Ceiba tolua: 20.93 m³ y Campano: 30.14 m³.

CONSIDERACIONES

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

19 JUN 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la autorización de la prórroga se basa en el informe de visita presentado por el técnico. Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en sitios en los cuales el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 prohíba esta actividad de tala o aprovechamiento. Los árboles solicitados en aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal, ni en zonas de altas pendientes.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE,

CONCEPTÚA:

- **PRIMERO:** Se considera viable autorizar al señor FABIO ARISTIZABAL HOYOS la prórroga en tiempo de la Resolución No. 0726 de Octubre 13 de 2011, para aprovechar la cantidad de treinta y cuatro (34) árboles de las especies Roble (20), Ceiba tolua (8) y Campano (6), equivalentes a un volumen de 33.91 m³ de Roble, 20.93 m³ de Ceiba tolua y 30.14 m³ de Campano, ya que no fueron aprovechados porque el invierno azotó fuerte en la zona, lo que hizo imposible la labor de corte, los cuales se encuentran plantados en la Finca Santafé ubicada en la margen izquierda, Kilómetro 2.5 vía que de Varsovia conduce a Molonga, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.
- **SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de treinta y cuatro (34) árboles, únicamente de las especies autorizadas en la prórroga.
- **TERCERO:** El tiempo para realizar el aprovechamiento será de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.
- **CUARTO:** Mantener en firme los demás ítems de la Resolución No. 0039 de marzo 09 de 2011.

"Que el día 26 de febrero de la presente anualidad, funcionarios de la corporación autónoma regional de Sucre-CARSUCRE, solicitaron el acompañamiento de funcionarios policiales adscritos al grupo de protección ambiental ecológica sucre, amparados en la Ley 99 de 1993, art 101, donde fue creado cuerpo especializado de policía ambiental, con el fin de brindar apoyo a las autoridades ambientales. Con el fin de verificar denuncia anónima vía telefónica, dónde ciudadano de vehículos tipa devastación de bosque natural mediante la tala indiscriminada de presencia de vehículos tipo deblotroques para extraer la madera, en zona rural del municipio de Tolú Viejo, corregimiento de Macaján.

Por lo anterior nos desplazamos a la zona antes mencionada, ingresando por el corregimiento de macajan, adentrándonos por las fincas y predios, por caminos de servidumbre, encontrando un sendero que daba cuenta de la intervención de maquinaria en días recientes (Trocha para el ingreso de vehículos), siguiendo dicho sendero, llegamos a la finca de nombre al parecer La Hicotea (según manifestaron campesinos de la zona), haciendo labores de vecindario, indagando sobre el tema en cuestión, no fue posible conseguir información positiva. Continuando con el patrullaje fue posible ubicar un sector enmontado donde se apreciaban árboles talados, madera en primer grado de transformación (trozas, bloques y tablas), en



Exp N.º 105 de 26 mayo 2026
Infracción



Ambiente

Nº - 0519

19 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

este lugar no fue posible encontrar personas, maquinarias o elementos para realizar procedimiento de judicialización.

Teniendo en cuenta la cantidad de zona afectada y la madera talada (madera en trozas, bloques y tablas), la zona queda monitoreada por personal de la Infantería y policía nacional de la jurisdicción. Personal de CARSUCRE, tomaron las coordenadas, medición de los árboles e identificación de las especies, evidencia fotográfica y filmica, con el fin de adelantar proceso administrativo sancionatorio ambiental a los dueños de los predios e intervención para la incautación de la madera con el apoyo de las autoridades Militares y de Policía."

Que durante la mencionada visita se verificó que de los setenta y ocho (78) árboles autorizados mediante la Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011, quedaron pendientes por aprovechar treinta y cuatro (34) árboles, distribuidos así: veinte (20) de la especie Roble, ocho (8) de la especie Ceiba Tolúa y seis (6) de la especie Campano, debido a las condiciones climáticas que dificultaron la culminación de las labores de aprovechamiento.

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No. 0197 del 16 de marzo de 2012, esta Corporación expidió la Resolución No. 0352 del 20 de abril de 2012, mediante la cual autorizó al señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS la prórroga del término otorgado en la Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011 para el aprovechamiento de los treinta y cuatro (34) árboles pendientes, advirtiéndole que no podía exceder dicha cantidad.

Que mediante Auto No. 0729 del 11 de abril de 2014 se remitió nuevamente el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011.

Que producto de dicho seguimiento se emitió el Concepto Técnico No. 0629 del 09 de septiembre de 2014, en el cual se concluyó que el señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS dio cumplimiento al aprovechamiento de los setenta y ocho (78) árboles autorizados; sin embargo, incumplió la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011, consistente en la siembra de trescientos noventa (390) árboles como medida de compensación forestal.

Que mediante Auto No. 0867 del 05 de mayo de 2016 se ordenó remitir nuevamente el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectuar visita técnica de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011.

Que mediante Concepto Técnico No. 0546 del 13 de diciembre de 2022 se informó que durante la visita técnico-ocular no fue posible ingresar al predio denominado Finca Santafé, razón por la cual se requirió al señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 105 de 26 mayo 2026
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-0519**

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

para que suministrara información y disponibilidad que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

Que mediante Auto No. 1141 del 08 de octubre de 2024 esta Corporación requirió al señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS para que, dentro del término de quince (15) días, actualizara su información de contacto y facilitara la programación de una visita técnica de verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011.

Que, pese a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental, no fue posible verificar el cumplimiento de la obligación relacionada con la compensación forestal ordenada mediante la Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011, evidenciándose presuntamente el incumplimiento de las obligaciones impuestas en dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 1007 del 10 de diciembre de 2025 esta Corporación ordenó el desglose de copias del expediente de aprovechamiento forestal No. 5041 del 22 de septiembre de 2011 y dispuso la apertura de un expediente de infracción ambiental en contra del señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS, con el fin de adelantar las actuaciones preliminares correspondientes dentro del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

se ordena a abrir expediente de infracción en contra del señor FABIO ARISTIZABAL HOYOS para iniciar las acciones preliminares que haya lugar dentro del proceso sancionatorio de que trata la ley 1333 del 2006 modificada por la ley 2387 del 2024.

Luego de ser notificada y del desglose del expediente para apertura del proceso sancionatorio y en ejercicio del deber de verificación y con el fin de establecer plenamente la identificación y existencia del presunto infractor, y antes de iniciar proceso sancionatorio este Despacho procedió a consultar las plataformas oficiales de información estatal, tales como la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Administrador de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, evidenciándose que el señor FABIO ARISTIZABAL HOYOS figura reportado como fallecido.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental es de carácter personalísimo, por lo que la responsabilidad administrativa ambiental no es transmisible por causa de muerte, constituyéndose el fallecimiento del presunto infractor en una circunstancia que imposibilita jurídicamente el inicio la actuación sancionatoria.



Exp N.º 105 de 26 mayo 2026
Infracción



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **0519**

19 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en consecuencia, al encontrarse el presente asunto en inicio de proceso sancionatorio y habiéndose constatado el fallecimiento de la persona señalada como presunto infractor, no resulta procedente dar apertura a procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, por configurarse una causal que impide el ejercicio de la potestad sancionatoria frente a dicha persona.

ADRES					
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES					
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud					
Resultados de la consulta					
Información Básica del Afiliado :					
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	6037599				
NOMBRES	FABIO				
APELLIDOS	ARISTIZABAL HOYOS				
FECHA DE NACIMIENTO	20/08/1974				
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA				
MUNICIPIO	MEDELLIN				
Datos de afiliación :					
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2006	09/07/2019	COTIZANTE
Fecha de impresión: 06/09/2026 09:16:51 Estación de origen: 192.168.70.220					

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Exp N.º 105 de 26 mayo 2026
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0519

1.9 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Que, de conformidad con los principios generales del derecho sancionador administrativo y la naturaleza personalísima de la responsabilidad administrativa ambiental, esta no es transmisible por causa de muerte, toda vez que las sanciones ambientales recaen directamente sobre la persona que realiza la conducta infractora.

Que, en ese sentido, verificado el fallecimiento del señor FABIO ARISTIZABAL HOYOS, identificado como presunto infractor dentro de la presente actuación, se configura una circunstancia que impide jurídicamente el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al no existir sujeto pasible de imputación y eventual sanción.

Que, en consecuencia, al encontrarse la actuación de ordenarse el desglose e inicio de proceso sancionatorio y con el fin de continuar con las actuaciones pertinentes y de tomar las determinaciones pertinentes se ordena abrir expediente de infracción por aprovechamiento forestal con numero de expediente 105 del 26/05/26

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Resolución No. 1007 del 10 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE ordenó el desglose y archivo del expediente de aprovechamiento forestal No. 5041 del 22 de septiembre de 2011, así como la apertura de un expediente de infracción ambiental en contra del señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.037.599, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0726 del 13 de octubre de 2011.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, una vez efectuado el desglose correspondiente y previo al inicio formal del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, esta Autoridad Ambiental procedió a realizar las verificaciones necesarias tendientes a establecer plenamente la identificación y existencia del presunto infractor, consultando para tal efecto las bases de datos oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Administrador de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Que como resultado de dichas consultas se evidenció que el señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS figura reportado como fallecido.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental tiene carácter personalísimo, por lo que la responsabilidad administrativa ambiental no es transmisible por causa de muerte.

Que, en consecuencia, el fallecimiento del presunto infractor constituye una circunstancia que imposibilita jurídicamente el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental frente a dicha persona, al no existir sujeto pasible de imputación y eventual sanción administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, y al no existir mérito para dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por ausencia de sujeto pasible de imputación, resulta procedente abstenerse de iniciar dicha actuación administrativa y ordenar el archivo definitivo del expediente de infracción ambiental No. 105 del 26 de mayo de 2026.

Incorporación de documentos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual la autoridad ambiental competente podrá realizar todas las diligencias administrativas necesarias para verificar los hechos objeto de investigación, se incorporarán al presente expediente los documentos y elementos probatorios obrantes en el mismo, los cuales serán valorados conforme a los principios de conducencia, pertinencia y necesidad.

En consecuencia, se incorporan al expediente los siguientes documentos

- Resolución 0726 del 13 de octubre del 2011.
- Auto 0215 del 14 de febrero del 2012.
- Concepto técnico 0197 del 16 de marzo del 2012.
- Resolución 0352 del 20 de abril del 2012.
- Auto 0729 del 11 de abril del 2014.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Concepto técnico 0629 del 09 de septiembre del 2014.
- Auto 0867 del 05 de mayo del 2016.
- Concepto técnico 0546 del 2022.
- Auto 1141 del 08 de octubre del 2024.
- Consulta efectuada en las bases de datos oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y ADRES que evidencia el fallecimiento del señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.037.599, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al verificarse su fallecimiento y configurarse una circunstancia que impide jurídicamente el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental frente a dicha persona.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como elementos probatorios de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Resolución 0726 del 13 de octubre del 2011.
- Auto 0215 del 14 de febrero del 2012.
- Concepto técnico 0197 del 16 de marzo del 2012.
- Resolución 0352 del 20 de abril del 2012.
- Auto 0729 del 11 de abril del 2014.
- Concepto técnico 0629 del 09 de septiembre del 2014.
- Auto 0867 del 05 de mayo del 2016.
- Concepto técnico 0546 del 2022.
- Auto 1141 del 08 de octubre del 2024.
- Consulta efectuada en las bases de datos oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y ADRES que evidencia el fallecimiento del señor FABIO ARISTIZÁBAL HOYOS

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente de infracción ambiental No. 105 del 26 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



Exp N.º 105 de 26 mayo 2026
Infracción



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente
Nº-0519

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

19 JUN 2026

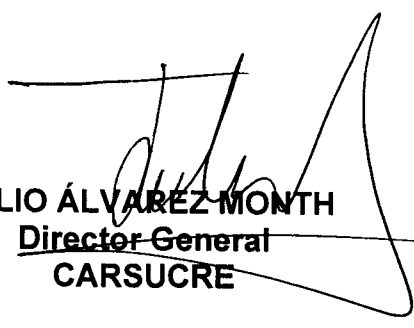
“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

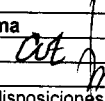
ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los sistemas y libros de control de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gisella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

